



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE PRODUCTORES DE PRODUCTOS (REPP)

25 de julio de 2017

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
MEMORIA	8
I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	8
I.1. MOTIVACIÓN.....	8
I.2. OBJETIVOS.....	10
I.3. ALTERNATIVAS.....	12
II.1. CONTENIDO	14
II.2. ANALISIS JURÍDICO.....	17
II.3. TRÁMITES EFECTUADOS	18
III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	24
III.1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.....	24
III.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.....	24
III. 3. OTROS IMPACTOS.....	28
IV. ANEXOS	
IV.1 TABLA CORRESPONDENCIA DIRECTIVA 2015/720/UE PROYECTO REAL DECRETO	30

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	Fecha	Julio 2017
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores de Productos (REPP)		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Con la finalidad de reducir el consumo de bolsas de plástico ligeras, en el ámbito de la Unión Europea se ha aprobado la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras.</p> <p>El objetivo del proyecto de real decreto es incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, estableciendo objetivos y medidas para reducir el consumo y los impactos ambientales de las bolsas de plástico.</p> <p>El real decreto crea, además, un Registro de productores de productos asociado a la gestión de residuos (REPP), adscrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. En este registro se incluye una sección de productores que ponen en el mercado bolsas de plástico.</p>		
Principales alternativas consideradas	<p>Las alternativas consideradas para incorporar la Directiva (UE) 2015/720 han sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La aprobación de una ley específica para la reducción de las bolsas de plástico que incluyese la aprobación de una tasa u otro instrumento de naturaleza tributaria en relación con el consumo de bolsas de plástico de un solo uso o la restricción de su comercialización. - La modificación de la normativa de envases y residuos de envases para la incorporación de las medidas relativas a bolsas. - La elaboración de un real decreto específico para la reducción de las bolsas de plástico. <p>Se ha optado por la tercera opción, es decir, la elaboración de un real decreto específico, por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, habilita al Gobierno de la Nación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para establecer normas para los diferentes tipos de residuos; 		

	<p>- Aunque las bolsas de plástico son un tipo de envase a los efectos de lo establecido en la normativa específica de envases y residuos de envases, dicha normativa debe revisarse para su adecuación a la Ley 22/2011, de 28 de julio y a la futura directiva de envases actualmente en revisión. La citada revisión de la normativa nacional de envases debe realizarse en profundidad por la magnitud y diferencia de los problemas a abordar (gestión de los envases domésticos, comerciales, industriales, financiación, información, etc) y de los distintos agentes involucrados (todo tipo de envasadores, entidades locales, consumidores, sistemas colectivos, comunidades autónomas, etc), por lo que teniendo en cuenta la especificidad de las medidas a desarrollar en materia de bolsas de plástico para transponer la directiva 2015/720/UE, no se considera necesario esperar a la revisión de la normativa de envases para incluirlas en ella.</p> <p>- Las medidas que se establecen en la directiva comunitaria son muy diferentes a las obligaciones recogidas en la normativa general de envases.</p> <p>Por estos motivos, se ha considerado como mejor opción la elaboración de un real decreto específico para adoptar las medidas que contribuyan a la reducción de bolsas de plástico en el territorio del Estado.</p> <p>La obligación establecida en la Directiva 2015/720/UE, de informar a la Comisión europea sobre la cantidad de bolsas que se ponen en el mercado ha obligado a crear una sección de productores de bolsas de plástico en un Registro de productores de producto, asociado a la gestión de residuos y adscrito al MAPAMA.</p>
--	--

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la norma	<p>Preámbulo</p> <p>Artículo 1. <i>Objeto y finalidad.</i></p> <p>Artículo 2. <i>Ámbito de aplicación.</i></p> <p>Artículo 3. <i>Definiciones.</i></p> <p>Artículo 4. <i>Medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico.</i></p> <p>Artículo 5. <i>Obligaciones de marcado de las bolsas de plástico.</i></p> <p>Artículo 6. <i>Campañas de sensibilización e información.</i></p> <p>Artículo 7. <i>Creación del Registro de Productores de Producto</i></p> <p>Artículo 8. <i>Inscripción de los fabricantes de bolsas de plástico en el Registro de productores de productos asociado a la gestión de los residuos.</i></p> <p>Artículo 9. <i>Obligaciones de información en materia de bolsas de plástico.</i></p> <p>Artículo 10. <i>Régimen sancionador.</i></p> <p>Disposición adicional primera. Informe sobre la aplicación del real decreto y revisión de las medidas propuestas.</p>

	<p>Disposición adicional segunda. Cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio.</p> <p>Disposición adicional tercera. Información sobre bolsas de plástico correspondiente al año 2017.</p> <p>Disposición adicional cuarta. No incremento de gasto público.</p> <p>Disposición derogatoria única. Derogación normativa.</p> <p>Disposición final primera. Títulos competenciales.</p> <p>Disposición final segunda. Incorporación de derecho de la Unión Europea.</p> <p>Disposición final tercera. Habilitación de desarrollo.</p> <p>Disposición final cuarta. Entrada en vigor.</p> <p>ANEXO I: Precios orientativos de las bolsas de plástico</p> <p>ANEXO II: Inscripción e información anual a suministrar al REPP en materia de bolsas de plástico</p>
<p>Informes recabados</p>	
<p>Trámite de participación y consultas</p>	<p>Trámites preliminares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con carácter previo a la elaboración del texto de real decreto se ha sustanciado, a través del portal web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, desde el día 11 de octubre hasta el 26 de octubre. - También se ha realizado una consulta previa sobre un primer borrador de norma al grupo de trabajo de envases y residuos de envases de la Comisión de coordinación en materia de residuos. <p>La primera versión del proyecto de real decreto se sometió a los siguientes trámites:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Envío a la Secretaria General Técnica de este Ministerio, con la finalidad de que recabe el informe de otros Ministerios afectados y de que emita el informe previsto en el artículo 26.5.4ª de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. ▪ Envío al Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) ▪ Trámite de audiencia a las comunidades autónomas (23/12/16 hasta 23/01/2017) ▪ Trámite de audiencia a los sectores afectados (23/12/16 hasta 23/01/2017). ▪ Información pública mediante publicación del proyecto en la página Web del Ministerio (23/12/16 hasta 23/01/2017). <p>La segunda versión del proyecto de real decreto se someterá nuevamente a los siguientes trámites:</p>

	<ul style="list-style-type: none">▪ Envío a la Secretaria General Técnica de este Ministerio, con la finalidad de que recabe el informe de otros Ministerios afectados y de que emita el informe previsto en el artículo 26.5.4ª de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.▪ Envío al Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA)▪ Trámite de audiencia a las comunidades autónomas▪ Trámite de audiencia a los sectores afectados▪ Información pública mediante publicación del proyecto en la página Web del Ministerio. <p>Finalizado esta segunda consulta se procederá a realizar los siguientes trámites:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Notificación en el marco de la Directiva 2015/1535/CE del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases.▪ Remisión del expediente normativo al Consejo de Estado para su preceptivo dictamen.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	¿Cuál es el título competencial prevalente?	Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y legislación básica sobre protección del medio ambiente (artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución).
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La propuesta tiene efectos significativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administraciones. Cuantificación estimada: 3.400 € para el Registro y 136 € anuales <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		

MEMORIA

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

I.1. MOTIVACIÓN

Antecedentes

Como antecedente de la norma que se propone debe citarse la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, cuya finalidad es prevenir o reducir el impacto en el medio ambiente de los envases y de sus residuos. Esta directiva se incorporó al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo y ejecución. Las bolsas de plástico son envases en el sentido de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, sin embargo la redacción original de esta directiva no contenía disposiciones específicas sobre ellas.

El elevado nivel de consumo de bolsas de plástico que se registra en la actualidad supone un uso ineficaz de los recursos, a la vez que genera una gran cantidad de residuos dispersos, que provocan contaminación en el medio ambiente y agravan el problema generalizado de la presencia de residuos en las masas de agua, lo que supone una amenaza para los ecosistemas acuáticos a nivel mundial. Si no se adoptan medidas, es previsible que el consumo de bolsas de plástico y los efectos indeseados derivados de este consumo sobre el medio ambiente sigan aumentando.

Es frecuente diferenciar los efectos que producen las bolsas en el medio ambiente en función de su espesor. Las denominadas «bolsas de plástico ligeras» (aquellas cuyo espesor es inferior a 50 micras) representan la inmensa mayoría del número total de bolsas de plástico consumidas en la Unión Europea, y se reutilizan con menos frecuencia que las bolsas más gruesas. Por consiguiente, las bolsas de plástico ligeras se convierten en residuos más rápidamente y tienden a dispersarse como basura con mayor frecuencia, debido a su reducido peso. Las tasas actuales de reciclado de bolsas de plástico ligeras son muy bajas y, debido a una serie de dificultades prácticas y económicas, no es probable que alcancen niveles significativos en el futuro próximo.

En los últimos años se han puesto en el mercado bolsas de plástico etiquetadas como «oxobiodegradables» u «oxodegradables». En esas bolsas se incorporan aditivos a los plásticos convencionales que, con el paso del tiempo fragmentan el plástico en pequeñas partículas que permanecen en el medio ambiente. Puede inducir a error designar esas bolsas como «biodegradables», ya que no son una solución al problema de la contaminación ocasionada por su abandono, sino que pueden agravarlo. Para evitar esta posible confusión conviene denominar este tipo de plástico como “fragmentable”, y en este concepto deben considerarse incluidos los plásticos fotofragmentables, termofragmentables e hidrofotofragmentables.

Con la finalidad de dar solución a los problemas derivados del consumo de bolsas de plástico, especialmente de bolsas de plástico ligeras, en el ámbito de la Unión Europea se ha aprobado la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras. Los Estados miembros tienen la obligación de adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada directiva, y de comunicar estas medidas a la Comisión Europea.

Por tanto, la razón fundamental que motiva el presente proyecto normativo es incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015.

La situación de partida en España

En relación con el consumo de bolsas en España, cabe destacar que el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período, 2008-2015 (PNIR) contempló varias medidas para lograr la progresiva sustitución de las bolsas de un solo uso. Entre dichas medidas, destacaba la disminución del 50% de bolsas de un solo uso para 2010, así como el establecimiento de un calendario de sustitución de plásticos no biodegradables o el fomento de acuerdos con los sectores de la distribución para reducir la generación de residuos de bolsas de un solo uso y promover el uso de bolsas reutilizables en comercios y grandes superficies y sustitución de las bolsas de plástico de un solo uso no biodegradables por bolsas de material biodegradable. Cabe señalar que el concepto biodegradable debe entenderse como compostable conforme a lo establecido en la propia Directiva 2015/720/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015.

Por su parte, la disposición adicional segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, obligó a las administraciones públicas a adoptar las medidas necesarias para promover los sistemas más sostenibles de prevención, reducción y gestión de los residuos de bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable y sus alternativas, incluidas las acciones correspondientes a la condición de la administración como consumidor, a través de las compras públicas.

Desde la aprobación y puesta en marcha del PNIR y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, son muchas las medidas que han adoptado las administraciones públicas y el sector de la distribución para reducir el consumo de este tipo de envases: acuerdos voluntarios con la distribución, campañas de sensibilización, establecimiento de impuestos, fomento del uso de bolsas permanentes, fijación de un precio, y otras. Como consecuencia de estas medidas y según datos del sector, durante estos años se ha reducido el consumo prácticamente a la mitad, pasando de 317 bolsas por habitante en 2007 a 144 bolsas por habitante en 2014, debido fundamentalmente a un cambio en las pautas de consumo de este envase. No obstante, es necesario seguir reforzando estos cambios, especialmente en ciertos sectores como el pequeño comercio, e incorporar la nueva directiva comunitaria sobre consumo de bolsas al ordenamiento jurídico español.

De acuerdo con los datos proporcionados por el sector, en España se pusieron en el mercado, en el año 2014, unas 62.560 toneladas de bolsas de plástico de menos de 50 micras de espesor (6.730 millones de unidades), de las cuales el 23 % serían bolsas de menos de 15 micras y unas 4.670 toneladas de bolsas de plástico de más de 50 micras (158 millones de unidades).

Contenido de la Directiva (UE) 2015/720

En cuanto al contenido de la “directiva bolsas” debe señalarse que, a diferencia de otras directivas comunitarias, que ofrecen a los Estados miembros escaso margen de decisión a la hora de incorporarlas a los ordenamientos jurídicos internos de los Estados miembros, la “directiva bolsas” ofrece amplias posibilidades de actuación para alcanzar su objetivo de reducir de forma sostenida el consumo de bolsas de plástico ligeras.

La directiva proporciona varias opciones a los Estados miembros entre las que se incluye el establecimiento de objetivos nacionales de reducción, la introducción de instrumentos económicos así como, en su caso, las restricciones a su comercialización, siempre que estas restricciones sean proporcionadas y no discriminatorias. Asimismo, establece que dichas medidas podrán variar dependiendo de la incidencia en el medio ambiente de las bolsas de

plástico ligeras cuando se valorizan o se desechan, de sus propiedades a efectos de compostaje, de su durabilidad o de su uso específico previsto.

En cualquier caso, resulta obligatorio para los Estados miembros que adopten, **al menos, una de las siguientes medidas:**

a) la adopción de medidas que garanticen que el nivel de consumo anual no supera las 90 bolsas de plástico ligeras por persona a más tardar el 31 de diciembre de 2019, y 40 bolsas de plástico ligeras por persona a más tardar el 31 de diciembre de 2025, o un objetivo equivalente expresado en peso;

b) la adopción de instrumentos que garanticen que, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, no se entreguen gratuitamente bolsas de plástico ligeras en los puntos de venta de La directiva permite que los Estados miembros excluyan de estas medidas las bolsas de menos de 15 micras de espesor, usadas por motivos de higiene o para evitar las pérdidas de alimentos, denominadas “bolsas de plástico muy ligeras”.

Para el resto de bolsas de plástico -las de espesor igual o superior a 50 micras-, la directiva prevé que los Estados miembros puedan adoptar medidas, como los instrumentos económicos y objetivos nacionales de reducción.

La directiva obliga a los Estados miembros a informar del consumo anual de bolsas de plástico ligeras, cuando faciliten a la Comisión Europea datos sobre envases y residuos de envases de conformidad con la normativa vigente, para lo cual el real decreto debe adoptar las medidas procedentes.

Finalmente la directiva otorga especial importancia a la información al público y a las campañas de concienciación sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico ligeras, que deberán realizar los Estados miembros.

I.2. OBJETIVOS.

Como se ha mencionado en el epígrafe anterior, el objetivo inmediato del presente real decreto es incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015.

Más allá de este objetivo formal, la norma tiene como finalidad, como dispone su artículo 1, *“adoptar medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico, con la finalidad de prevenir y reducir los impactos adversos que los residuos generados por dichas bolsas de plástico producen en el medio ambiente y en determinadas actividades económicas, como la pesca o el turismo, entre otras. Asimismo, tiene por objeto evitar la pérdida de recursos materiales y económicos que supone el abandono de las bolsas de plástico y su dispersión en el medio ambiente”*.

Asimismo el real decreto proyectado tiene como objetivo establecer un Registro de productores de productos (en adelante REPP), de carácter administrativo, adscrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y crear la sección de fabricantes de bolsas de plástico cuya finalidad es que los fabricantes de bolsas proporcionen al Ministerio los datos de puesta en el mercado de bolsas de plástico, con el fin de cumplir con las obligaciones de información a la Comisión Europea, derivadas de la “directiva bolsas”.

Medidas contempladas en el real decreto

Con carácter previo debe precisarse que el presente real decreto se refiere, exclusivamente, a las bolsas de plástico que los comerciantes proporcionan a los consumidores en los puntos de venta de bienes y servicios, incluyéndose las bolsas entregas a domicilio y en la venta on line.

Sentada esta premisa, la norma proyectada se fundamenta como primera medida en el establecimiento, desde 1 de marzo de 2018, del cobro obligatorio de un precio por bolsa de plástico ligera y con espesor igual o superior a 50 micras, entregada al consumidor, por lo que desde esa fecha todas las bolsas de plástico, compostables y no compostables, tendrán un precio que será fijado por el comerciante, pudiendo éste tomar como referencia los precios orientativos establecidos en el anexo I. Y como segunda medida desde el 1 enero de 2020 se establece a prohibición definitiva de las bolsas de plástico ligeras que no sean compostables. Se prohíben también desde esa fecha las bolsas de plástico fragmentable. Se exceptúan de la obligación del cobro y de la prohibición, las bolsas de plástico muy ligeras, que además a partir de 1 de enero de 2020 deberán ser también de plástico compostable. Adicionalmente, las bolsas *con espesor igual o mayor a 50 micras* deberán contener un porcentaje mínimo de plástico reciclado del 30% desde el 1 de enero de 2020. La finalidad de esta medida es avanzar hacia una economía circular, fomentando la reincorporación de materiales procedentes de residuos en la fabricación de nuevos productos.

Al margen de los objetivos y medidas enumeradas, el real decreto **incorpora las restantes obligaciones derivadas de la directiva**. Así, con objeto de informar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las medidas adoptadas y sobre el efecto en el medio ambiente derivado del consumo excesivo de bolsas de plástico ligeras, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y las autoridades competentes de las comunidades autónomas deberán llevar a cabo campañas de sensibilización. Las entidades locales y el sector privado podrán realizar también campañas de sensibilización.

Siguiendo lo dispuesto en la normativa comunitaria, se establece la obligación de marcado de las bolsas compostables en el plazo de dieciocho meses a contar desde la fecha en que la Comisión Europea adopte el acto por el que se establezcan las especificaciones de las etiquetas o marcas para garantizar el reconocimiento en toda la Unión Europea de estas bolsas así como para proporcionar información correcta a los consumidores sobre las propiedades de dichas bolsas. Adicionalmente y con objeto de facilitar al consumidor la separación en el hogar de los residuos generados por las bolsas de plástico, se ha incluido la obligación de que las bolsas vayan marcadas para indicar el contenedor en que deben depositarse, ya que éste debe ser diferente según sean compostables o no compostables. Esta obligación será exigible al mismo tiempo que la obligación de marcado establecida en la normativa comunitaria.

Creación del Registro de productores de productos asociado a la gestión de los residuos

La Ley 22/2011, de 28 de julio, promueve la implantación de medidas de prevención, la reutilización y el reciclado de los residuos, conforme a lo que establece la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva Marco de Residuos). La ley contempla como instrumentos de planificación los planes y programas de gestión de residuos y los programas de prevención de residuos, así como el establecimiento de objetivos de prevención y recogida separada de residuos. Estos objetivos de prevención y recogida separada están vinculados, entre otros aspectos, a la información disponible sobre la cantidad y tipo de productos que se ponen en el mercado y que con el uso se convierten en residuos.

Dado que cada vez es más relevante avanzar en la prevención de la generación de ciertos tipos de residuos, mejorar sus formas de recogida, aumentar las tasas de reciclado y, en su caso, aplicar medidas sobre su financiación, las autoridades ambientales requieren mayor información sobre la cantidad y tipos de productos que se ponen en el mercado y que, con el uso, generan residuos.

La recopilación de la información, en forma de registros, sobre la cantidad de productos que se ponen en el mercado y que generan ciertos tipos de residuos, es una obligación establecida en numerosas directivas comunitarias sobre gestión de los residuos, especialmente en las normas en las que se aplica el principio de responsabilidad ampliada del productor. En estos casos, la contribución económica de cada productor del producto a la financiación de la gestión de los residuos es proporcional a la cantidad y tipo de productos que cada uno pone en el mercado.

Disponer de información sobre la puesta en el mercado de un tipo de envases, como son las bolsas de plástico, es imprescindible para poder evaluar si se cumplen los objetivos comunitarios de reducción de su consumo, así como para poder cumplir con las obligaciones de suministro de información anual a la Comisión Europea. Por estos motivos, es necesario exigir a los fabricantes que proporcionen información anual sobre la puesta en el mercado de bolsas de plástico. Con esta finalidad se crea, mediante este real decreto, el Registro de productores de productos asociado a la gestión de los residuos (denominado con el acrónimo REPP), adscrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Dentro del REPP se crea la sección de fabricantes de bolsas de plástico; a través de otras normas reguladoras de flujos específicos de residuos podrán crearse nuevas secciones en el registro.

El real decreto detalla las obligaciones de inscripción de los fabricantes e importadores de bolsas de plástico en la sección de bolsas de plástico del REPP, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente real decreto y la obligación, por parte de fabricantes e importadores de bolsas de plástico, de proporcionar la información relativa a la puesta en el mercado de bolsas de plástico, para poder cumplir así con las obligaciones de suministro de información anual relativo al consumo anual de bolsas de plástico a la Comisión Europea.

I.3. ALTERNATIVAS

Sobre el instrumento normativo más adecuado para transponer la Directiva (UE) 2015/720

A la hora de decidir cuál era la regulación más adecuada para incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la “directiva bolsas”, se han valorado las siguientes alternativas:

- La aprobación de una Ley específica para la reducción de las bolsas de plástico que incluyese la aprobación de una tasa u otro instrumento de naturaleza tributaria en relación con el consumo de bolsas de plástico de un solo uso o la restricción de su comercialización.
- La modificación de la normativa de envases y residuos de envases para la incorporación de las medidas relativas a bolsas
- La elaboración de un real decreto específico para la reducción de las bolsas de plástico.

Se ha optado por la tercera solución, es decir, la elaboración de un real decreto específico, por los siguientes motivos:

- La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, habilita al Gobierno de la Nación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para establecer normas para los diferentes tipos de residuos;

- Aunque las bolsas de plástico son un tipo de envase a los efectos de lo establecido en la normativa específica de envases y residuos de envases, dicha normativa debe revisarse para su adecuación a la Ley 22/2011, de 28 de julio y a la futura directiva de envases actualmente en revisión. La revisión de la normativa nacional debe realizarse en profundidad dada la magnitud y diferencia de los problemas a abordar (gestión de los envases domésticos, comerciales, industriales, financiación, información, etc) y a los distintos agentes involucrados (todo tipo de envasadores, entidades locales, consumidores, sistemas colectivos, comunidades autónomas, etc), por lo que teniendo en cuenta la especificidad de las medidas a desarrollar en materia de bolsas de plástico para transponer la directiva 2015/720/UE, no se considera necesario esperar a la revisión de la normativa de envases para incluirlas en ella. Si se iniciara la modificación de la Ley 11/1997, de 24 de abril y del Real Decreto 782/1998, posiblemente se solicitaría la modificación de otros artículos que a día de hoy no procede modificar hasta que no esté más avanzada la revisión de la Directiva de Envases y Residuos de Envases.

Por estos motivos, se ha considerado como mejor opción, la elaboración de un real decreto específico para adoptar las medidas que contribuyan a la reducción de bolsas de plástico en el territorio del Estado.

Sobre la elección de las medidas incluidas en el proyecto de real decreto

El primer texto de proyecto de real decreto elaborado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural tenía un contenido sensiblemente diferente al texto definitivo. Esa versión incorporaba los objetivos de la directiva y, adicionalmente, fijaba un objetivo para las bolsas de más de 50 micras (reducción de su consumo en un 30% en 2025 respecto del consumo de 2016). Prohibía la distribución gratuita de las bolsas de menos de 50 micras, a partir del 1 de enero de 2018 y establecía el precio mínimo que debía cobrarse por bolsa, en función de su espesor y compostabilidad). Se exceptuaban del cobro obligatorio las bolsas de menos de 15 micras y se prohibía la comercialización de bolsas de plástico ligeras oxodegradables debido a los efectos ambientales que conlleva el uso de este tipo de plástico al fragmentarse en pequeñas piezas. Para las bolsas de más de 50 micras oxodegradables se establecía un precio mínimo muy disuasorio (30 c€/bolsa).

Como consecuencia del proceso de participación pública, de audiencia a los sectores afectados, a las comunidades autónomas y entidades, y como consecuencia de los informes emitidos por otros Ministerios y organismos, públicos y privados, la versión inicial del proyecto de real decreto se ha modificado, con la finalidad de encontrar el equilibrio entre los diferentes intereses puestos de manifiesto y dada la importancia de las nuevas medidas incluidas y en aras de una mayor transparencia y seguridad jurídica se ha decidió volver a someter el texto a los trámites de audiencia y participación pública (CAMA, sectores afectados, CCAA y participación pública).

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

II.1. CONTENIDO

El proyecto de real decreto que se propone consta de una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por diez artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y dos anexos.

A continuación se resume su contenido.

Artículo 1. Objeto y finalidad

Se señalan en este artículo, como objeto y finalidad de la norma, por un lado la adopción de medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico, con el fin de prevenir y reducir los impactos que los residuos de dichas bolsas producen en el medio ambiente, en determinadas actividades económicas así como en la eficiencia de recursos derivados de su abandono; y por otro la creación del Registro de productores de producto (REPP), de carácter administrativo y adscrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se establece que el proyecto de real decreto es aplicable a todas las bolsas de plástico que se pongan en el mercado en el territorio del Estado, así como a los residuos generados por estas.

Artículo 3. Definiciones

Se definen los términos más relevantes recogidos en el real decreto en aras de aumentar la claridad, la mayoría procedentes de la Directiva 2015/720/UE.

Debe señalarse que en una primera versión se definían las “bolsas de plástico oxofragmentable”, pero como consecuencia de las alegaciones recibidas se ha sustituido el término “oxodegradable” por “fragmentable”.

Artículo 4: Medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico

Este artículo establece:

- la prohibición de distribución gratuita de las bolsas de plástico, tanto las ligeras como las de espesor igual o superior a 50 micras desde el 1 de marzo de 2018. Así, el comerciante debe fijar un precio pudiendo tomar como referencia el establecido en el anexo I. Se exceptúan de esta prohibición las bolsas de plástico muy ligeras.

- la prohibición de distribución de las bolsas de plástico ligeras y muy ligeras no compostables y de bolsas de plástico fragmentable desde el 1 de enero de 2020.

- la obligación, a partir del 1 de enero de 2020, de que las bolsas de espesor igual o superior a 50 micras contengan un mínimo de 30% de plástico reciclado.

Artículo 5. Obligaciones de marcado de las bolsas de plástico.

Se establece la obligación de marcado de las bolsas compostables a los 18 meses después de la aprobación de la norma comunitaria sobre marcado de bolsas compostables. En

esa misma fecha, se establece la obligación de incluir información sobre el contenedor en el que deben depositarse las bolsas de plástico compostables y no compostables, al objeto de facilitar la separación correcta del residuo por parte del ciudadano.

Artículo 6. Campañas de sensibilización e información.

En este artículo, se establece la obligación por parte de las autoridades competentes, de realizar campañas de información al público sobre las medidas adoptadas en este real decreto y de sensibilización sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico. Así mismo, se habilita a las entidades locales y a los comerciantes para realizar campañas acordes con las de las autoridades competentes.

Artículo 7. Creación del Registro de Productores de Producto

Este artículo crea el Registro de productores de productos asociado a la gestión de residuos (REPP), de carácter administrativo, adscrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que se organiza en secciones de productores, entre ellas la de fabricantes de bolsas de plástico, y que recopilará la información sobre la puesta en el mercado de productos, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de información derivadas de las directivas comunitarias sobre residuos. Las correspondientes normas reguladoras de residuos podrán establecerse nuevas secciones del REPP.

Artículo 8. Inscripción de los fabricantes de bolsas de plástico en el Registro de productores de producto asociado a la gestión de los residuos.

Este artículo obliga a los fabricantes de bolsas de plástico a inscribirse en la sección de fabricantes de bolsas de plástico del Registro de productores de producto asociado a la gestión de los residuos (REPP) y a proporcionar la información contenida en el apartado 1 del anexo II en el momento de la inscripción, que tendrá lugar antes de los tres primeros meses de la entrada en vigor del real decreto.

Artículo 9. Obligaciones de información en materia de bolsas de plástico.

Se establece la obligación para los fabricantes de bolsas del suministro anual de información relativa a bolsas de plástico, a los efectos de que el Estado cumpla con las obligaciones de remisión de información a la UE.

Artículo 10. Régimen sancionador.

Se establece el régimen sancionados aplicable, que será el establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

Disposición adicional primera. Informe sobre la aplicación del real decreto y revisión de las medidas propuestas.

Esta disposición adicional establece la obligación, por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de elaborar un informe, antes del 1 de enero de 2022, sobre la eficacia de las medidas contempladas en el real decreto para combatir la dispersión de bolsas, cambiar el comportamiento de los consumidores y fomentar la prevención de residuos. Si a resultas de dicho informe, las medidas adoptadas no hubieran sido eficaces, el Ministerio examinará otras posibles vías para reducir su consumo y presentará, en su caso, una nueva propuesta legislativa.

Disposición adicional segunda. Bolsas de un solo uso mencionadas en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Esta disposición clarifica que el proyecto de real decreto da cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en particular, en lo que respecta al establecimiento del calendario mencionado en su apartado 3; y clarifica que el grupo de trabajo mencionado en el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio será el grupo de trabajo de envases y residuos de envases que se cree en el seno de la Comisión de coordinación de residuos, dependiente de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y de Medio Natural.

Disposición adicional tercera. Información sobre bolsas de plástico correspondiente a 2017.

Esta disposición obliga a remitir la información sobre bolsas de plástico puestas en el mercado durante 2017 en el plazo de seis meses desde la inscripción de los fabricantes en el registro.

Disposición adicional cuarta. No incremento de gasto público.

Esta disposición indica que las medidas contempladas en el Real Decreto deben ser atendidas con los medios existentes en la AGE sin que supongan un incremento del gasto público.

Disposición derogatoria única.

Esta disposición deroga todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en este proyecto de real decreto.

Disposición final primera. Títulos competenciales.

En esta disposición final se mencionan los títulos competenciales en los que se ampara este proyecto de real decreto: el artículo 149.1.13^a y 23^a de la Constitución sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente, respectivamente.

Disposición final segunda. Incorporación de derecho de la Unión Europea.

Se explicita en esta disposición final que con este proyecto de real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras.

Disposición final tercera. Habilitación de desarrollo.

Esta disposición final persona titular del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este real decreto, y en especial, para adaptar los anexos a las disposiciones y modificaciones que establezcan las normas internacionales, el derecho de la Unión Europea, y, en su caso, a las conclusiones que se deriven de los informes a los que se refiere la Disposición adicional primera.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Esta disposición final establece que el proyecto de real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Anexo I. Precios orientativos de las bolsas de plástico

Se establecen precios orientativos de las bolsas de plástico para los comerciantes. Dichos precios se han fijado en función del espesor de las bolsas.

Anexo II. Inscripción e información anual a suministrar al REPP en materia de bolsas de plástico

En el apartado 1 se establece la información que deben suministrar los fabricantes para su inscripción en el REPP.

En el apartado 2 se establece la información anual que deben suministrar los fabricantes de bolsas de plástico al MAPAMA al objeto de recabar la información que habrá que suministrar anualmente a la Comisión Europea. Dicha información se ha solicitado teniendo en cuenta los trabajos que está realizando la Comisión Europea en relación con la previsión incluida en la Directiva 2015/720 relativa a la adopción por parte de la Comisión de un acto de ejecución por el que se establezca la metodología para el cálculo del consumo anual de bolsas de plástico ligeras por persona y se adapten los formatos de comunicación de información adoptados en virtud del artículo 12, apartado 3.

II.2. ANALISIS JURÍDICO

Sobre la competencia del Estado para dictar la presente norma, el proyecto encuentra su fundamento en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre “*planificación general de la actividad económica*”, y en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de “*legislación básica de protección del medio ambiente*”, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto constitucional.

Este fundamento constitucional es el mismo que figura en la Disposición final primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (“*Esta Ley tiene el carácter de legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª y 23.ª de la Constitución*”) y en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (“*Este Real Decreto tiene el carácter de legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª y 23.ª de la Constitución.*”), normas con las que el real decreto proyectado guarda estrecha relación.

Como se ha señalado anteriormente, este real decreto supone la incorporación al ordenamiento jurídico interno la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras, de acuerdo con la tabla de correspondencias que se acompaña al a presente Memoria como anexo.

En cuanto a la habilitación de potestad normativa, el Gobierno tiene atribuida la potestad reglamentaria sobre la materia que es objeto de regulación. Así, la disposición final tercera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone literalmente lo siguiente:

“1. Se faculta al Gobierno de la Nación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley y, en particular, para:

...

c) Establecer normas para los diferentes tipos de residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión. Asimismo, se podrán establecer reglas específicas para la implantación de sistemas de depósito para productos reutilizables y, en particular, para envases reutilizables de cervezas, bebidas refrescantes y aguas de bebida envasadas.

...”

II.3. TRÁMITES EFECTUADOS

Con objeto de llevar a cabo la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras, la Subdirección General de Residuos ha valorado las distintas alternativas de medidas a adoptar para avanzar en la reducción del consumo de bolsas de plástico, como por ejemplo, la prohibición de distribución de bolsas de plástico, establecimiento de una tasa o impuesto, la prohibición de distribución gratuita, precios mínimos o acuerdos voluntarios, entre otras.

Con carácter previo a la elaboración del texto de real decreto se ha sustanciado, a través del portal web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, desde el día 11 de octubre hasta el 26 de octubre (<http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/participacion-publica/Consulta-publica-transposicion-Directiva-2015-720-reduccion-consumo-bolsas.aspx>).

Se recibieron 34 respuestas, cuatro de ellas procedentes del sector de las bolsa de papel, 24 del sector del plástico (apoyando la respuesta conjunta de Anaip-Cicloplast-PlasticsEurope), dos de comunidades autónomas (Aragón y Cataluña), dos del sector de la distribución (ASEDAS y ANGED), una de Ecoembes y otra de Greenpeace. Todos los alegantes apoyaban el marcado de la bolsa, indicando el lugar donde debe depositarse una vez que la bolsa se convierte en residuo, así como el suministro de información sobre bolsas por parte de los fabricantes, excepto en el caso de Cataluña, que considera que deben ser los comercios. Prácticamente ningún alegante apoyaba el establecimiento de un tributo ni la prohibición total. El sector del plástico apoyaba acuerdos voluntarios y no veía mal que se prohibiera la distribución gratuita. Sin embargo, el sector del papel apoyaba que se prohibiera la distribución gratuita. La mayor parte de los alegantes consideraba que las bolsas de menos de 15 micras usadas por razones de higiene debían exceptuarse, al igual que la bolsa de 15 usos y la bolsa compostable, y que no debía apoyarse el uso de plástico oxodegradable.

Teniendo en cuenta las diferentes posibilidades para la primera versión del proyecto de real decreto se consideró que el establecimiento de acuerdos voluntarios no era la medida más efectiva para avanzar en la consecución de los nuevos objetivos. Ello se debe a varias razones: en primer lugar porque la evaluación de impacto que acompañó a la Directiva comunitaria consideraba que esta medida era menos efectiva que el establecimiento de objetivos, en segundo lugar porque el acuerdo firmado por el sector del plástico en 2007 en España no se materializó en una reducción significativa del consumo de bolsas, en tercer lugar, porque para alcanzar los objetivos del PNIR en materia de bolsas, en 2010 solo una parte de la distribución (grande y mediana distribución) adoptó medidas (cobro de bolsa) pero quedó pendiente aún que otra parte del sector de la distribución (pequeño comercio y distribución de

productos diferentes a los vendidos en supermercados) adoptase medidas para la reducción y, en último lugar, porque el sector del plástico tampoco se ha opuesto a la prohibición de la distribución gratuita en la consulta pública previa.

Respecto a la posible restricción total sólo se consideró oportuna aplicarla para las bolsas de plástico ligeras oxodegradables, teniendo en cuenta, en primer lugar, el impacto ambiental de estas bolsas cuando son abandonadas en el medio, debido a la generación de microplásticos secundarios que afectan gravemente a los ecosistemas; en segundo lugar, el perjuicio que pueden ocasionar en los sistemas de reciclado de plástico convencional; y finalmente porque el uso de este tipo de plásticos traslada un mensaje a la población erróneo de que no hay un impacto ambiental asociado al abandono de estas bolsas en la medida en que desaparece del campo macroscópico visual al fragmentarse en pequeños tamaños (no así a nivel microscópico donde las pequeñas piezas de plástico perduran).

Respecto a la adopción de instrumentos económicos se analizó, junto con el Ministerio de Hacienda y Función Pública, la posibilidad de regular un impuesto en la entrega de bolsas de plástico al consumidor, o bien el establecimiento de una prestación patrimonial de carácter público. Además de la adecuación de estas figuras a las características concretas del producto sobre el que se aplicarían, hay que tener en cuenta que las dos requieren norma con rango de ley. En las circunstancias de interinidad del Gobierno en las que se elaboró la primera versión del proyecto del real decreto, y ante la necesidad de avanzar en la transposición, se optó por una norma de rango reglamentario que permitiera dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva a través de la prohibición de distribución gratuita y el establecimiento de un precio mínimo a cobrar al consumidor por bolsa de plástico entregada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, elaboró un primer documento de trabajo, en forma de texto articulado, como punto de partida para la elaboración de una futura norma con rango de real decreto. Este borrador se remitió con fecha 8 de noviembre de 2016 al grupo de trabajo de envases de la Comisión de coordinación en materia de residuos, grupo de trabajo creado en diciembre de 2015. A este borrador remitieron comentarios los representantes en el citado grupo del MINECO y MINETUR y de las comunidades autónomas de Cataluña, Aragón, Cantabria y Galicia.

El borrador remitido al grupo de envases establecía como voluntario el cobro por parte de los comerciantes de un precio mínimo para las bolsas de más de 50 micras. Sin embargo, las comunidades autónomas de Cataluña, Cantabria y Galicia propusieron que dicha medida no fuera voluntaria para evitar que el consumo se derivara a bolsas de más de 50 micras para evitar la aplicación del cobro obligatorio. Por este motivo se modificó la propuesta, incluyendo como obligatorio el cobro de las bolsas de más de 50 micras.

Así mismo Cataluña proponía unificar los precios mínimos de las bolsas de plástico ligeras y no diferenciarlos por su espesor para evitar que el consumo se moviera hacia las bolsas más finas, ya que la propuesta remitida establecía el precio para 4 tramos que se iba incrementando según se incrementaba el espesor. Esta sugerencia se valoró positivamente y se unificaron los precios, fijando únicamente tres tramos estableciendo como barrera las 15 y las 30 micras.

Una vez valoradas y consideradas las observaciones del grupo de trabajo de envases se elabora la primera versión del texto de proyecto de real decreto que se sometió a los trámites preceptivos y a información pública y a los interesados.

Trámites preceptivos de la primera versión

Con fecha 19 de diciembre de 2016 se remitió a la Secretaría General Técnica del Departamento el Proyecto de Real Decreto sobre reducción del consumo de bolsas de plástico, y su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, para su tramitación como proyecto normativo.

La Secretaria General Técnica remitió el expediente a los departamentos ministeriales afectados para su preceptivo informe, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Simultáneamente y por el mismo período de tiempo (desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 23 de enero de 2017), el proyecto de real Decreto y su MAIN se ha sometido a información pública a través del portal web de Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Así mismo, el 22 de diciembre de 2016 se remitió por correo electrónico para el oportuno trámite de audiencia a los sectores interesados:

- ANAIP (Asociación Española de Industriales de Plásticos), Cicloplast (entidad de materiales de envasado de plástico creada al amparo del Real Decreto 782/1998) y Plastics Europe,

- ANGED (Asociación Nacional Grandes de Empresas de Distribución), ACES (Asociación Española de Cadenas de Supermercados), ASEDAS (Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados) y CEC (Confederación Española de Comercio) como asociaciones representantes de la distribución y que pueden actuar en algún caso, como importadores de bolsas de plástico

- OCU en representación de los consumidores.

Con la misma fecha se consultó por procedimiento escrito tanto al Consejo Asesor de Medio Ambiente como a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos.

A continuación se resumen las principales posiciones de los alegantes:

El sector de fabricación de bolsas (Cicloplast/Plastics Europe/Anaip) solicita que:

- Las medidas solo se apliquen a las bolsas de plástico ligeras (las de menos de 50 micras) y se excluyan las bolsas de menos de 15 micras. No quieren que se apliquen medidas a las bolsas de más de 50 micras.
- No querrían la prohibición de las bolsas de plástico y en caso de que se fijara el precio mínimo, éste no sea superior a 5c€ con posibilidad de incrementarse en un futuro.
- Se prohíban todas las bolsas oxodegradables (no solo las de menos de 50 micras).
- Se obligue a incorporar un determinado % de plástico reciclado en la fabricación de bolsas
- Se prohíba la importación de bolsas de fuera de la UE para proteger la industria nacional
- El sector del plástico biodegradable, además de lo anterior solicita:
 - que solo se comercialicen bolsas de menos de 15 micras de plástico biodegradable.
 - Que las bolsas de plástico ligeras biodegradables sean eximidas de la prohibición de distribución gratuita

El sector de la distribución solicita que:

- La aplicación del proyecto de RD se limite a las bolsas de plástico ligeras (las de menos de 50 micras) y no se extienda a las bolsas de más de 50 micras.
- No se establezcan precios mínimos si se prohíbe la distribución gratuita

- Las obligaciones entren en vigor en la fecha que establece la Directiva, es decir, enero de 2019 (y no en la fecha que establece el PRD que es enero 2018)
- Se analice si se debe fomentar la bolsa compostable

Las ONG ambientales y sindicatos consideran que:

- Las medidas propuestas en el RD son poco contundentes.
- Preferirían prohibición o impuesto. Consideran que los precios establecidos en el PRD son poco disuasorios, que deben ser iguales para todas las bolsas de plástico, incluidas las de menos de 15 micras y las de más de 50.
- La aplicación de las medidas debe ser desde la entrada en vigor del RD para no demorarlo.

Varias CCAA consideran que:

- Las medidas se deben aplicar a todos los sectores donde se entreguen bolsas.
- Cataluña considera que se deben exceptuar las bolsas compostables.
- Galicia considera que se debe optar por una opción: bien prohibición de distribución gratuita con precio, bien objetivos, pero si se avanza en precio, que el de bolsas de más de 50 micras se unifique al resto.

Informes preceptivos de la primera versión

Solicitud de informes a los Ministerios

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, solicitó informe a los diferentes Ministerios, mediante oficios de 30 de diciembre de 2016. En concreto, se ha solicitado informe 26.5, párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, al ser coproponente; e informes 26.5, párrafo primero, de los Ministerios de Energía, Turismo y Agenda Digital y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Asimismo, se solicitó aprobación previa e informe previo de los Ministerios de Hacienda y Función Pública y de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, respectivamente.

También se instó informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Finalmente, se enviaron los textos, para conocimiento y a los efectos oportunos, a la Cámara de Comercio de España.

Informes de los Ministerios

- El 11 de enero de 2017 se recibe informe Dirección General de Relaciones con las Comunidades autónomas y entes locales del **Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales**, que concluye que la norma proyectada se ajusta al orden de distribución de competencias, por lo que no se formulan observaciones de carácter competencial.

- El 13 de enero se recibe el informe de la Secretaría General Técnica del ministerio de Agricultura y pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en que solamente se realizan observaciones de carácter formal.

- Con fecha 1 de febrero de 2017 se recibe oficio de la Secretaría General Técnica del **Ministerio de Hacienda y Función Pública**, indicando que, examinado el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, procede otorgar la aprobación previa, sin perjuicio de las siguientes observaciones:

- El contenido del artículo 9, aludiendo al plazo de un mes desde la entrada en vigor de Real Decreto para la inscripción de fabricantes en el Registro, parece más propio de una disposición transitoria de acuerdo con lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa.

- Llama la atención la limitada regulación del Registro de productores de productos asociado a la gestión de residuos (REPP) contenida en la disposición adicional cuarta, dado que por seguridad jurídica resultaría necesario que, al menos, se fijaran los elementos esenciales del procedimiento de inscripción.

- El 2 de febrero de 2017 se recibe el informe del **Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital**, que formula las siguientes observaciones:

- se debería respetar la clasificación de la Directiva e imponer en las bolsas entre 15 y 50 micras un precio mayor que el de las bolsas por encima de 50 micras con mucha menor dispersión.

- Suscita dudas que la prohibición de comercialización de bolsas de plástico ligeras oxodegradables (artículo 6) así como las campañas de sensibilización e información (artículo 8) no sean en sí mismas “medidas destinadas a reducir el consumo de bolsas de plástico”. Bien podrían incluirse en el propio artículo 5 para evitar su dispersión.

- Respecto a los artículos 9 y 10, no queda claro si las obligaciones de suministrar información en sendos momentos a que hace referencia el anexo II recaen sólo en los fabricantes de bolsas de plástico o si también se extiende a los importadores de bolsas de plástico).

- Debería revisarse el calendario marcado de *18 meses desde la aprobación de este proyecto* para que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente apruebe la leyenda o símbolo que señale el contenedor en que deban depositarse las bolsas de plástico compostables y no compostables, puesto que se antoja excesivo habida cuenta de la previsible demora en la entrada en vigor del proyecto.

- Asimismo se realizan observaciones sobre determinados aspectos concretos de las ^o Disposiciones adicionales, de la Disposición transitoria, de las Disposiciones finales y de la Memoria.

- Con fecha 15 de febrero de 2017 la Secretaría General Técnica del **Ministerio de Economía, Industria y Competitividad** comunica que, examinado el texto remitido, esta Secretaría General Técnica valora positivamente su contenido, si bien considera oportuno señalar las siguientes observaciones:

- En el caso de que, tras el informe de la CNMC, el Ministerio proponente confirme que la mejor alternativa es el establecimiento de un **precio mínimo para las bolsas de plástico ligeras**, dicho precio mínimo deberá separar y justificar adecuadamente dos componentes de coste, que responderán, el primero a un criterio de coste de fabricación, y el segundo a un criterio de impacto ambiental.

- Se considera que debería respetarse la clasificación de la Directiva (en función del espesor menos de 15 micras y menos de 50 micras) e imponer en las bolsas de entre

15 y 50 micras un precio mayor que el de las bolsas por encima de 50 micras con mucha menor dispersión.

- En relación con la **obligación de marcado de las bolsas compostables**, considera que debe corregirse e indicar que se trata de un plazo máximo para el cumplimiento de una obligación y no de un plazo a partir del cual iniciar el cumplimiento de dicha obligación, debería decir "A más tardar a los dieciocho meses desde la adopción de la normativa comunitaria

- En relación con la creación del **Registro de productores de productos asociado a la gestión de los residuos (REPP)**, el Ministerio proponente deberá asegurarse de que no se invaden competencias autonómicas como pueden ser las relativas a la materia ambiental o a los establecimientos industriales. En lo referente a la inscripción en dicho Registro, el Ministerio proponente deberá aclarar el efecto de la misma, que podrá ser declarativo (a los efectos de información para la Administración o para conocimiento general) o constitutivo, lo cual podría condicionar el acceso al mercado de los fabricantes.

Finalmente el 21 de febrero de 2017 se recibe el informe de la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, que finaliza con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- La experiencia comparada muestra que en los países analizados en los que se han puesto en marcha medidas fiscales (especialmente en Irlanda) la eficacia en la consecución del objetivo de reducción del consumo de bolsas ha sido muy alta, sin perjuicio de los ajustes en cuanto al tipo impositivo que hayan sido precisos en cada momento.

- En cualquier caso, y como deriva también de la experiencia comparada, el éxito de la medida descansaría en complementar aquella con otras iniciativas como campañas de sensibilización y/o de gestión de residuos que eviten o minimicen el impacto del plástico sobre el medioambiente.

- Se recomienda por ello que en nuestro país se produzca la efectiva imposición de una figura tributaria en vez de la fijación de un precio mínimo. Esta figura, además de más respetuosa con la libertad de empresa constitucionalmente reconocida, permite internalizar el daño producido al medio ambiente, de forma que serán el conjunto de consumidores directos los que soportarían el recargo del producto, sin que además se produzca una apropiación indebida de rentas fundamentalmente por las empresas distribuidoras.

- Independientemente de lo anterior, la creación de un Fondo medioambiental sería recomendable. En cualquier caso, deben articularse los mecanismos de monitorización y control de los objetivos obtenidos para efectuar los debidos ajustes en caso de ser necesarios.

Elaboración de la segunda versión del Proyecto de Real Decreto

El centro proponente ha elaborado una segunda versión del proyecto de Real Decreto a la luz de las observaciones y comentarios resultantes de todos los anteriores trámites. Teniendo en cuenta la importancia de los cambios introducidos y en aras de una mayor transparencia y seguridad jurídica se ha decidido someter esta segunda versión del proyecto de real decreto a la tramitación completa del expediente.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

III.1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Como se ha mencionado, esta norma tiene naturaleza jurídica de legislación básica de acuerdo con lo establecido en los artículos 149.1.13^a (planificación general de la actividad económica) y 23^a (protección del medio ambiente) de la Constitución.

III.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico general

Es previsible que el real decreto produzca un impacto en la economía general en un doble sentido:

Por una parte, el real decreto, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva (UE) 2015/720 prevé la creación de una sección de fabricantes de bolsas de plástico en el Registro de Productores de Producto, que gestionará el MAPAMA, con objeto de que el Reino de España cumpla sus obligaciones de suministro anual de información impuestas por la mencionada directiva. Por otra parte, la directiva prevé también la realización, de forma obligatoria, de campañas de sensibilización sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico.

Ambas medidas suponen un gasto que deberá ser asumido por los Presupuestos Generales del Estado.

En cuanto al impacto presupuestario en las comunidades autónomas, y Entidades Locales en su caso, sólo se producirá en lo que respecta a la realización de las campañas de sensibilización.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento de las medidas de tipo económico establecidas en este real decreto hasta enero de 2020, esto es, la prohibición de distribución gratuita de bolsas de plástico fijando la distribución el precio, hay que señalar que la mayoría de las empresas del sector de la distribución está ya cobrando un precio por la bolsa de plástico que oscila entre 0.01 céntimo de euro y 0.05 según el tamaño de la bolsa (se considera que estos precios incluyen el coste de fabricación). Por tanto, solamente ha de tenerse en cuenta el incremento de coste desde estos precios a los precios orientativos establecidos en el proyecto de Real decreto, que serán asumidos por el consumidor que decida comprar las bolsas y que tienen como objetivo un efecto disuasorio de su consumo. No obstante, esto sería el incremento máximo de precios puesto que al fijarse el precio por el comerciante, éste puede no incrementar el precio de la bolsa respecto del que ya se viene cobrando, con lo que en este caso el impacto se produciría solamente para aquellas bolsas que no se venían cobrando como es el caso de las bolsas entregadas por el comercio minorista. Posteriormente a enero de 2020 y teniendo en cuenta que se prohíben las bolsa de plástico ligeras no compostables, solo se cobrarían las bolsas de menos de 50 micras compostables y las de más de 50 micras.

En la siguiente tabla se presenta el impacto que tendría incrementar el precio de la bolsa a los precios orientativos propuestos en el real decreto a la luz de los datos facilitados por el sector sobre el consumo de bolsas. Deben entenderse los resultados como impactos

máximos de aquí a enero de 2020 ya que por un lado, se asume que todas las bolsas de menos de 15 micras tienen un precio (sin embargo el proyecto de real decreto exceptúa a las bolsas de plástico muy ligeras usadas para contener alimentos o por razones de higiene), y por otro se cobra el precio orientativo del anexo I por los comerciantes que pueden decidir no incrementar el precio que ya se viene cobrando.

2014	Consumo (toneladas)	Consumo (millones de unidades)	Precio actual		Precio orientativo proyecto RD		Incremento (millones €)
			Unitario (c€/bolsa)	Total (millones €)	Unitario (c€/bolsa)	Total (millones €)	
Bolsas de ≤ 15 micras	14.547	2.694	1	26,94	5	134,7	107,76
Bolsas de más de 15 micras y de ≤ 30 micras	27.994	4.035	1	40,35	10	403,50	363,15
Bolsas de más de 30 y hasta 50 micras	20.018	1.589	5	79,45	15	238,35	158,90
Bolsas de más de 50 micras	4.670	158	-	-	15	23,7	23,7
Total	67.229	8.476		146,74		803.25	653.51

De conformidad con la tabla anterior y los supuestos asumidos, el gasto máximo en el consumo de bolsas se incrementaría aproximadamente en 653.51 millones de euros si se mantuviera el nivel de consumo de 2014 (último dato disponible). No obstante, en la medida en que se incremente el precio de la bolsa, se espera que el gasto asociado al consumo se reduzca.

Por otro lado, según BIO IS¹ a nivel europeo el porcentaje de abandono de las bolsas en 2010 era del 4,6%, asignando a España un 2%. La aplicación de este real decreto tendrá un impacto positivo en la reducción del número de bolsas de plástico abandonadas, lo que repercutirá positivamente en un impacto positivo indirecto en otros sectores económicos de actividad, como puede ser el turismo o el servicio de limpieza. Ello se debe a que con la reducción de bolsas abandonadas derivada de su probable menor consumo, se producirá una mejora en la conservación de los espacios naturales, muchos de los cuales tienen un especial interés turístico, y se generarán menores costes asociados a la limpieza y recogida de las bolsas abandonadas (según estudio de BIO IS el coste estimado de limpieza para España está en torno a 1500 €/tonelada).

b. Efectos en la competencia y en el mercado

Por lo que se refiere a los efectos sobre la competencia y el mercado, en el real decreto no se fija un precio obligatorio para las bolsas de plástico, por lo que los comerciantes serán libres para fijar el precio que decidan. Si bien, en el anexo I se establecen unos precios orientativos en función del espesor de la bolsa que han sido propuestos teniendo en cuenta el precio que actualmente cobra el sector de la distribución por las bolsas más un incremento de dicho precio, de carácter disuasorio, que conduzca a continuar en la reducción del consumo de bolsas para lograr los objetivos comunitarios.

En relación con el incremento de precio propuesto, cabe señalar a modo de ejemplo, el caso irlandés. Irlanda estableció en 2002 un impuesto de 0,15€ a las bolsas de plástico que tuvo efectos en la reducción del consumo en los primeros años. Cuando la población asumió este coste, se observó un incremento del consumo, lo que obligó a Irlanda a incrementar el coste del impuesto a 0,22€.

¹ Empresa consultora que hizo estudio sobre bolsas para la COM. Assistance to the Commission to Complement an Assessment of the Socio-economic Costs and Benefits of Options to Reduce the Use of Single-use Plastic Carrier Bags in the EU Final Report for the European Commission DG Environment under Framework Contract No ENV.C.2/FRA/2011/0020

Por otra parte, pero muy especialmente a partir de enero de 2020 debido a la prohibición de las bolsas de plástico ligeras no compostables, también se incrementará el consumo de otras bolsas de otros materiales como puedan ser las de papel o de tejidos o incluso de otros productos como los carros o cestos de la compra, lo que favorecerá el desarrollo de otros sectores industriales.

c) Garantía de la Unidad de Mercado

El real decreto es plenamente respetuoso con el principio de garantía de la unidad de mercado, que regula la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

En este sentido, tal y como establece su artículo 2, quedan dentro del ámbito de aplicación de este real decreto, todas las bolsas de plástico puestas en el mercado en el territorio del Estado, así como los residuos generados por dichas bolsas, sin hacer distinciones por razón del territorio o la Comunidad Autónoma en la que se comercialicen.

Por otra parte, la creación del registro de fabricantes de bolsas de plástico, previsto en el artículo 7, único para todo el territorio nacional, y la obligación de inscripción y suministro de información (artículos 8 y 9) implicará que los fabricantes de dichas bolsas solamente suministran información a una única administración, la Administración General del Estado, en vez de a 19 (todas las comunidades y ciudades autónomas), y además no se les exige que dicha información esté desagregada por Comunidad autónoma ya que normalmente la puesta en el mercado de los productos es nacional y los fabricantes desconocen cuánto se pone en cada mercado autonómico, como es el caso de las cadenas de distribución que tienen las compras centralizadas. Ello tendrá también un impacto económico positivo en los sectores implicados, ya que posibilitará una mayor transparencia y control de la puesta en el mercado de bolsas de plástico.

Por lo tanto, se puede concluir que el real decreto se fundamenta en la necesidad de mantener la unidad de mercado dentro de la estricta observancia de las normas sobre protección del medio ambiente, y de respetar el principio de la libre circulación de mercancías.

d. Análisis de las cargas administrativas

El presente proyecto de real decreto sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el registro de productores de productos (REPP) supone una reducción de cargas administrativas en términos globales debido a que en la medida en que la puesta en el mercado de las bolsas de plástico se realiza en todo el territorio, solamente se obliga a los fabricantes de bolsas de plástico a inscribirse en un Registro y a suministrar información anual a una única administración (MAPAMA) sobre la puesta en el mercado de bolsas de plástico.

Si bien la inscripción en el Registro puede suponer una nueva carga administrativa para los fabricantes, al hacerlo en un único registro y no en 19 se simplifica las obligaciones del administrado. Además también se reduce la carga administrativa derivada del suministro anual de información, ya que nuevamente dicha información se debe presentar ante una única administración en lugar de 19 y además no se exige que dicha información esté desagregada por Comunidad autónoma sino que es a nivel nacional ya que normalmente la puesta en el mercado es nacional.

Medición de las cargas administrativas aplicada a la puesta en el mercado de bolsas de plástico

La medición de cargas se ha hecho en base al “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas”. Se ha utilizado el modelo de costes estándar (MCE).

Las cargas administrativas que prevé el real decreto afectan a los fabricantes de bolsas de plástico y se encuentran reguladas en su artículo 10:

- Inscripción en el Registro de fabricantes de bolsas de plástico del MAPAMA (art. 10.1)

- Suministro anual al MAPAMA de la información contenida en el anexo 2 del real decreto (art. 10.2).

La diferencia entre ambas cargas es que la primera sólo se producirá principalmente en el primer año tras la entrada en vigor del Real Decreto, puesto que la inscripción en el Registro sólo se realiza una vez, mientras que el suministro de información tiene una frecuencia anual, por lo que se cuantifican de forma separada. En cuanto a la inscripción en el registro, se ha dado por supuesto que dicha inscripción se producirá de forma telemática para su cuantificación económica.

Por lo que respecta al número de fabricantes que están sujetos a las cargas administrativas contempladas, se ha considerado 20 como número aproximado de fabricantes de bolsas de plástico en España según datos proporcionados por ANAIP. A esta cifra habría que añadir las importaciones directas por parte del sector de la distribución. Esta cifra no se conoce en el momento actual pero podría asumirse, como caso más desfavorable, que todos los socios de ANGED (18), ACES (12) y ASEDAS (18) importan bolsas de plástico directamente, lo que supondría una cifra total de fabricantes de bolsas de 68.

A continuación se muestra la determinación de los costes asociados a ambas cargas administrativas:

CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE BOLSAS DE PLÁSTICO						
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FABRICANTES DE BOLSAS DE PLÁSTICO						
OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO	ARTÍCULO	TIPO CARGA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE TOTAL
Inscripción electrónica en un registro	10.1	(13)	50	1	68	3.400 €
COSTE TOTAL CARGAS						3.400 €

CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE BOLSAS DE PLÁSTICO						
SUMINISTRO ANUAL DE INFORMACIÓN AL MAPAMA						

OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO	ARTÍCULO	TIPO CARGA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE ANUAL
Solicitud Ayuda telemática	10.2	(8)	2	1	68	136 €
COSTE TOTAL CARGAS						136 €

Por lo tanto, se puede concluir que el coste asociado a la inscripción en el registro de los fabricantes oscilará en torno a los 3.400 €, mientras que el suministro de información al MAPAMA conllevará un coste anual aproximado de 136 €.

En el cuadro que se muestra a continuación, se ha calculado el ahorro que supone esta medida, con respecto a la presentación de información en las 19 administraciones de Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, teniendo en cuenta que la puesta en el mercado de bolsas se realiza en todo el territorio nacional.

Puesta en el mercado de bolsas de plástico (n= 68)					
Proyecto RD Registro e información a MAPAMA	Coste unitario (€)	Coste total	Proyecto de RD si Registro e información fuera a cada CA	Coste unitario (€)	Coste total (€)
Presentación telemática de datos para inscripción en Registro	50 x n	3.400	Presentación telemática de datos para inscripción en Registro	50 x 19 x n	64.600
Presentación anual de información	2 x n	136	Presentación anual de información	2 x 19 x n	2.584
Total		3.536			67.184

Teniendo en cuenta las cifras anteriores, aunque el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el proyecto del Real Decreto suponga una carga administrativa, al producirse ante una administración este coste es inferior que si se produjera ante las 19 autoridades competentes de las CCAA.

e) Impacto presupuestario

Por lo que se refiere al impacto presupuestario, el real decreto conlleva dos actuaciones que deberán ser asumidos con cargo a los PGE:

- La creación y gestión de la sección de fabricantes de bolsas en el Registro de productores de producto asociado a la gestión de residuos, que deberá gestionar el MAPAMA, con objeto de que el Reino de España cumpla sus obligaciones de suministro anual de información impuestas por la Directiva 2015/720/UE.

- Por otra parte, la directiva prevé también la realización, de forma obligatoria, de campañas de sensibilización sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico. Si bien cabe señalar que las campañas de sensibilización son obligatorias en el primer año tras la entrada en vigor de la Directiva 2015/720/UE, pudiendo posteriormente repetirse si las administraciones públicas las

consideran necesarias para reforzar el cumplimiento de las medidas y objetivos establecidos en este proyecto de real decreto.

El proyecto de Real Decreto no supone un incremento ni disminución de los ingresos públicos, puesto que estas actuaciones deben ser asumidas con los medios existentes en la AGE.

III.3.- OTROS IMPACTOS

III.3.- a) Impacto por razón de género

No se deriva ningún impacto de género de los aspectos que se regulan en esta norma.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se informa que el presente proyecto de Real Decreto no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

III.3.- b) Impacto en la familia

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

III.3.- c) Impacto en la infancia y en la adolescencia.

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

1. TABLA DE CORRESPONDENCIAS DIRECTIVA (UE) 2015/720-PROYECTO DE REAL DECRETOSOBRE REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE BOLSAS DE PLÁSTICO

Directiva 94/62CE, modificada por la Directiva (UE) 2015/720	Proyecto de Real Decreto
Art. 3.1 desde bis) hasta sexies) Definiciones	Art. 3 desde a) hasta e) Definiciones
Artículo 4.1. bis. Art. 4.1.bis.a) Objetivos de consumo anual para 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2025 Último inciso: posibilidad de excluir las bolsas muy ligeras	Artículos 4, 6, 7, 8 y 9 No se incorpora calendario puesto que se propone prohibir la bolsa de plástico ligeras no compostables a partir de enero de 2020 Se decide no aplicar esta excepción, dado que es potestativa
Art. 4.1.bis.b) Prohibición de entrega gratuita a más tardar el 31 de diciembre de 2018 Último inciso: posibilidad de excluir las bolsas muy ligeras Obligación de informar a la Comisión sobre el consumo de bolsas de plástico ligeras	Art. 4.1 y anexo I como precios orientativos (NOTA: se decide adelantar la fecha al 1 de marzo de 2018) Art. 4.1.a) Art. 8
Art. 4.1.ter) Posibilidad de adoptar medidas para cualquier tipo de bolsas de plástico, independientemente de su espesor	Art. 4.1 y 4.2.c
Art. 4.1.quater) Información al público y campañas de sensibilización al menos durante el primer año después del 27 de noviembre de 2016	Art. 6
Artículo 8.bis) primer párrafo Artículo 8.bis) segundo párrafo. Obligación de etiquetado de las bolsas compostables	No necesita transposición ya que contiene un mandato a la Comisión europea Art. 5
Art. 20 bis)	No necesita transposición ya que contiene un mandato a la Comisión europea
Art. 22.3.bis) Acuerdo voluntarios	No es obligatoria su transposición